CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.793.358, en su calidad de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA,** nombrado(a) mediante Resolución No. 3380 del 9 de julio de 2025, debidamente posesionado(a) mediante acta No. 0242 del 15 de julio de 2025, comisión que fue prorrogada por la Resolución No. 5999 del 9 de octubre de 2025, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** por una parte; y por otra parte JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.062 de Sincelejo, representante legal de las empresas: INVERSIONES LAVINCO S.A.S, identificado con NIT 811.040.675-4 propietaria del cincuenta por ciento (50%); e INVERSIONES PROYECTOS COLIBRI S.A.S , identificado con NIT 900.155.762-4 propietaria del otro cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca en su calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1467093 **,** quien para los efectos de este contrato de denominará **EL ARRENDADOR**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Justificación:

1) El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2) De conformidad con el artículo 12 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Administrativa, entre otras, las siguientes: 1. Proponer a la Secretaría General, la definición y desarrollo de las políticas sobre la administración de bienes y servicios administrativos del Instituto y llevar el registro único y el control de los bienes inmuebles del Instituto. 2. Coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias del

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas. 3. Planear, coordinar y hacer seguimiento a los procesos relacionados con la administración de los recursos materiales y físicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, garantizando su adecuado funcionamiento.

3) Así mismo, de conformidad con los artículos, 18, 19 y 20 de la Resolución No. 4444 de 2025, "Por medio de la cual se modifica la Organización Regional del Instituto Colombiano de Bienestar – ICBF, se crean Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones", En el Articulo 20. Grupo Interno de trabajo Administrativo y de talento Humano, serán establecidas en los artículos 18 y 19 de dicha resolución, En el artículo 19 numeral 9. Ejercer la administración de las Infraestructuras e inmuebles, muebles y elementos devolutivos al servicio del ICBF sobre aquello que sean competencia de la Dirección Regional.

4) Por lo anterior, es función de la Regional Cundinamarca garantizar la disposición de espacios físicos para el desempeño de la labor misional de la entidad, dado que durante los últimos años se ha visto en la necesidad de contar con un mayor número de colaboradores y funcionarios, lo cual ha conducido a que las instalaciones propiedad del ICBF hayan quedado insuficientes, teniendo que contratar en arrendamiento un inmueble en condiciones óptimas para la instalación y adecuación de los funcionarios de varias dependencias del ICBF

5) En consecuencia, se procederá a contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, haciendo uso de los procedimientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Por lo anterior, se presentará al comité para su aprobación la propuesta presentada por el señor JORGE ALBERTO PARRA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.817.062 de Sincelejo, representante legal de las empresas: INVERSIONES LAVINCO S.A.S, identificado con NIT 811.040.675-4 propietaria del cincuenta por ciento (50%); e INVERSIONES PROYECTOS Y COLIBRI S.A.S "INPROMIN COLIBRI S.A.S", identificado con NIT 900.155.762-4 propietaria del otro cincuenta por ciento (50%) del inmueble ubicado en la carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1467093 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y cédula catastral No.25-473010000000325080180000033.

6) Teniendo en cuenta las necesidades presentadas, se estableció que la propuesta presentada para continuar con el inmueble actual cumple con los requerimientos establecidos para garantizar el correcto

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

funcionamiento de la bodega regional y centro de documentación por el periodo comprendido entre el 29 de DICIEMBRE de 2025 al 31 de JULIO de 2026 amparado en con el Pacco 32250 con fecha 19/12/2025.

CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO: TOMAR EN ARRENDAMIENTO INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACÉN REGIONAL Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN UBICADA EN LA CARRERA 13A N° 11-00 BODEGA 13C DE LA AGRUPACIÓN MONTANA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. El inmueble objeto del presente contrato se identifica en el Certificado de Tradición y Libertad No 50C-1467093 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y cédula catastral No. 25- 473010000000325080180000033. LOTE DE TERRENO TRECE C (13-C) que hizo parte del predio de mayor extensión conocido como LOTE C en la división del predio No.4 de la antigua finca LA ESPERANZA, ubicado en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, Vereda Siete Trojes, según fraccionamiento de dicho predio No.4 que consta en la escritura No.422 del 05 de abril de 2022, 13-C materia de la venta, con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1467093 con cédula catastral No.01-00-0325-0033-801, tiene una superficie 1.715.56 M2., y la siguiente alineación: partiendo del mojón C6, localizado sobre el parámetro de la esquina nororiental en la intersección de la vía interior A con calle novena (9ª) de la nomenclatura urbana del Municipio de Mosquera a una distancia de 144.86 metros, partiendo del mencionado mojón, el cual forma la esquina NW del lote, y en dirección nororiental, lindando con la vía interna A, por el frente del lote, a una distancia de 27.85 metros, se encuentra el punto denominado en el plano de protocolización C7, seguidamente y en dirección sureste, lindando en toda su extensión con el lote No.14-C del mismo reloteo, a una distancia de 61.60 metros encontramos el mojón denominado C10, luego, en dirección suroeste, lindando en toda su extensión con el lote denominado B, en plano general de la urbanización y de propiedad de Pardo Pombo y Cía. Ltda., a una distancia de 27.85 metros, se encuentra el mojón denominado C11, finalmente en dirección noroccidental, lindando en toda su extensión con el lote 12-C del mismo reloteo en longitud de 61.60 metros, encontramos nuevamente el punto de partida C6. Esta venta incluye la enajenación de un coeficiente de 2,64% sobre la propiedad de los bienes comunes.

TERCERA- DESTINACIÓN: El lugar de ejecución del contrato será carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

OBLIGACIONES

Obligaciones DEL ARRENDADOR.

Obligaciones Generales DEL ARRENDADOR:

1) Entregar a título de arrendamiento el inmueble ubicado en la ubicado en la carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1467093 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y cédula catastral No.25-473010000000325080180000033.
2) Otorgar al ICBF el derecho al uso el inmueble ubicado en la ubicado en la carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C1467093 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro y cédula catastral No.25-473010000000325080180000033
3) Garantizar al ARRENDATARIO el uso y goce pacífico y tranquilo del inmueble durante toda la vigencia del contrato.
4) Garantizar el inmueble objeto de arrendamiento en condiciones de uso.
5) Realizar las reparaciones locativas necesarias que se generen como consecuencia del daño de la infraestructura del inmueble en la que el arrendatario no tenga injerencia
6) Garantizar aún con el vencimiento del contrato el derecho de preferencia que tiene el ARRENDATARIO sobre el inmueble arrendado, obligándose a suscribir un nuevo contrato si a su vencimiento el ARRENDATARIO conserva su interés de permanecer en el inmueble.
7) Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan el uso y goce del mismo.
8) Realizar el pago oportuno de los impuestos que genera el bien.

Obligaciones específicas DEL ARRENDADOR:

N/A

Obligaciones DEL ARRENDATARIO

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

Obligaciones generales DEL ARRENDATARIO:

1) Pagar el canon de arrendamiento, conforme a los términos previstos en el **CONTRATO**.
2) Solicitar al arrendador realizar las reparaciones estructurales requeridas y que por razones ajenas al uso por parte del **ICBF** resulten afectadas.
3) Permitir el ingreso del **ARRENDADOR** al inmueble objeto del contrato con el fin de que efectúe las reparaciones necesarias a las que haya lugar.
4) No dar al inmueble objeto del contrato una destinación diferente a la establecida en el presente **CONTRATO**.
5) No subarrendar, ni ceder el uso o goce de los pisos objeto de este contrato, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**.
6) Pagar los servicios públicos de acueducto, aseo, alcantarillado, energía eléctrica, así como los servicios instalados y solicitados por el **ARRENDATARIO**, desde el recibo del inmueble y hasta la finalización del contrato.
7) El servicio de vigilancia, servicio de aseo y cafetería, y demás servicios que contrate el ICBF son de uso exclusivo para el **ARRENDATARIO**, y serán asumidos a partir del recibo del inmueble.
8) Defender el inmueble frente a cualquier perturbación proveniente de terceros a través del contrato de vigilancia del ICBF y dar inmediata cuenta de lo que ocurra al ARRENDADOR dentro del día hábil siguiente, so pena de responder por los perjuicios que por su negligencia o culpa grave cause al **ARRENDADOR**.
9) Restituir el inmueble señalado de acuerdo con la descripción establecida en el objeto del contrato, sin modificaciones.
10) No guardar, ni permitir que en el inmueble y zonas de parqueo se guarden sustancias explosivas, ilícitas o perjudiciales para la seguridad, conservación o higiene de estos.
11) Dar aviso oportuno al **ARRENDADOR** cuando se requiera efectuar en el inmueble reparaciones necesarias a causa de deterioros que amenacen la estructura, construcción, la seguridad de sus ocupantes o impidan el uso normal del inmueble.

PARÁGRAFO: A la terminación del Contrato, el **ARRENDATARIO** tendrá derecho a retirar las mejoras útiles que haya realizado en el inmueble, siempre que con ello no cause detrimento del inmueble, en tal caso se dejarán las mencionadas mejoras sin que el **ARRENDADOR** deba pagar contraprestación o compensación de ninguna naturaleza.

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

Obligaciones específicas DEL ARRENDATARIO:

N/A

Obligaciones del ICBF

Obligaciones Generales del ICBF

1. Suministrar la información que previamente requiera **EL ARRENDADOR** en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a **EL ARRENDADOR** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

Obligaciones Específicas del ICBF

N/A

QUINTA. SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de las cuentas por las prestaciones de los servicios públicos (**Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo),** correspondientes al inmueble objeto del contrato, estarán a cargo del ICBF a partir de la realización de la entrega del bien inmueble.

El servicio público de **Energía** será cancelado una vez sean remitidos o entregados los recibos correspondientes por parte de la Administración del inmueble; así mismo, el ICBF se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o que las autoridades competentes impongan por la infracción a los respectivos reglamentos, inclusive, por falta de pago de los recibos correspondientes por hechos imputables al ICBF.

En lo relacionado con **Acueducto, Alcantarillado y Aseo** serán cancelados directamente al arrendador de acuerdo con la cuenta de cobro que presente; la cual deberá estar soportada con el valor facturado por las empresas prestadoras de estos servicios públicos en los correspondientes periodos de facturación.

PARÁGRAFO EL ARRENDADOR deberá realizar el seguimiento a la entrega de los recibos de servicios públicos por parte de la administración del inmueble al ICBF. En caso de dificultades en la entrega, será el arrendador quien asuma las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o las autoridades

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

competentes que impongan por la infracción a los respectivos reglamentos por falta de pago de los recibos de los servicios públicos por hechos imputables a la administración del inmueble.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos el valor del presente contrato asciende a la suma de hasta los **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 236.831.659)**, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento el **ARRENDADOR** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO El valor mensual de la renta objeto de este contrato, el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se obliga a pagar de manera mensual (mes vencido) durante el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

De acuerdo con el plazo de ejecución definido el valor por pagar mensualmente por concepto de la renta, el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se obliga a pagar durante el plazo de ejecución se hará de la siguiente manera:

No de CDP o Vigencia Futura	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
99625	184 ADMINISTRACION DE PLANTA FISICA - ARRENDAMIENTOS	C-4699-1500-3-53105B-4699018-02 ADQUIS. DE BYS SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD	Propios	$ 2.234.261	DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE
VF 83925	184 ADMINISTRACION DE PLANTA FISICA – ARRENDAMIENTOS	C-4699-1500-3-53105B-4699018-02 ADQUIS. DE BYS SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN – FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD	Propios	$ 234.597.398	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Un pago inicial por valor de $ 2.234.261 correspondiente al canon de arrendamiento del 29 al 31 de diciembre de 2025 y siete pagos por valor de $ 33.513.914 C/U correspondientes al pago del 1 de enero al 31 de julio de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 33.513.914,) IVA INCLUIDO mensuales incluido IVA, El incremento del canon

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

de arrendamiento será del IPC del año inmediatamente anterior, Y se ajustará de manera anual. Para su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días, entre el primero y último día del mes

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos se realizarán conforme a la disponibilidad del PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Si la(s) facturas y/o cuentas de cobro no ha(n) sido correctamente elaboradas, o si no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.
PARÁGRAFO TERCERO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de los ARRENDADORES y no tendrán por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta la implementación de facturación electrónica, el contratista debe remitir las facturas al buzón siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, indicando en el asunto los siguientes datos: PCI;#CONTRATO;CORREO SUPERVISOR. Se deberá adjuntar únicamente la factura electrónica en representación gráfica y el archivo XML de la factura. En las notas de la factura se debe incluir el siguiente texto: #$PCI;CONTRATONo.;CORREOSUPERVISOR#$. Las facturas se revisarán, aprobarán o rechazarán por el supervisor del contrato, directamente en la plataforma Olimpia del Ministerio de Hacienda. Si al realizar la verificación de una factura esta no cuenta con la información completa para su aprobación, será rechazada y se solicitarán las correcciones a la misma. La factura corregida debe ser enviada nuevamente al buzón de SIIF Nación. Los documentos adicionales a la factura deberán ser remitidos directamente al correo que el supervisor del contrato disponga para el efecto

OCTAVA. PLAZO. El Plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento previa suscripción del contrato en la plataforma Secop II y suscripción del acta de inicio de las partes y la erogación presupuestal se contempla a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: el plazo de ejecución del contrato se prorrogará acorde a la asignación de recursos de inversión para los contratos de arrendamiento proyectados para la Regional Cundinamarca en las próximas vigencias. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PRORROGAS:** A la fecha de vencimiento inicial si las partes no manifiestan por escrito darlo por terminado, se entenderá el mismo prorrogado, dicha prorroga estará sujeta para el ICBF a la aprobación de la Sede Nacional, y previa aceptación por escrito por parte de los ARRENDADORES; prorroga que se entenderá para las partes en iguales condiciones y por el mismo término indicado en estas cláusulas, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo; para el caso del incremento éste se ajustará una vez se cumpla 1 año de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: PREAVISOS PARA LA ENTREGA**: Las partes se obligan,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) mes de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga**.**

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN_: Lugar de ejecución del contrato será en la carrera 13A No.11-00 Bodega 13C de la Agrupación Montana en el Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio Bogotá D.C.

DÉCIM. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los recursos del presente contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99625 del 22 de Diciembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera de la Dirección General del ICBF.

	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANON MENSUAL	VALOR TOTAL
INVERSIONES LAVINCO SAS	29 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de vigencia 2025	2	Dias	$ 33.513.914	$ 1.117.130,50
	1° de enero de 2026 al 31 de julio de 2026	7	Meses	$ 33.513.914	$ 117.298.699
				TOTAL	$ 118.415.829,50

	PERIODO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANON MENSUAL	VALOR TOTAL
NVERSIONES PROYECTOS Y COLIBRI S.A.S	29 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de vigencia 2025	2	Dias	$ 33.513.914	$ 1.117.130,50
	1° de enero de 2026 al 31 de julio de 2026	7	Meses	$ 33.513.914	$ 117.298.699
				TOTAL	$ 118.415.829,50

La Vigencia Fiscal 2026 respaldado mediante documento emitido por la Coordinación del Grupo Financiero, en donde Certifica que la Dirección Financiera comunicó a la Regional Cundinamarca la asignación del cupo para las vigencias futuras, perteneciente al Rubro C-4699-1500-3-53105B denominado "ADMINISTRACION DE PLANTA FISICA ARRENDAMIENTOS", Programa 4699; Subprograma 1500; Proyecto 3; Fuente -Propios, bajo el memorando No. 20251231000014411 3 bajo la asignación No. 83925, por un valor de TRES MIL

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 3.178.865.235).

DÉCIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN. El ICBF restituirá el inmueble en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo o el caso fortuito, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta, en donde se deje constancia que se recibe a entera satisfacción, si transcurrido-este tiempo no se ha efectuado la entrega del bien por parte del ICBF deberá pagar el tiempo que tarde en entregar el bien inmueble en forma proporcional conforme al valor de la renta vigente que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: De Conformidad con lo dispuesto en la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, la designación del supervisor estará a cargo del ordenador de gasto, quien deberá efectuar previamente un análisis diligente y minucioso del perfil requerido y de los requisitos mínimos que deba cumplir. El supervisor podrá ser designado para varios contratos suscritos por la entidad, su designación se efectuará en el estudio previo y su notificación se efectuará, a través de la plataforma SECOP II o de cualquier otro medio informativo idóneo.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. Para este tipo de contratos no es obligatoria la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **3.** Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. **4.** Por cumplimiento total del objeto del contrato**. 5.** Por las demás causales contempladas en la Ley y en el presente clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDADOR no podrá subarrendar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO. El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO**. **A**. Con el objeto de conminar a **EL ARRENDADOR** al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle multas diarias y sucesivas hasta el cero uno punto por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C**. El valor

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

acumulado de las multas impuestas a **EL ARRENDADOR** no podrá superar el treinta porciento (30%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por incumplimiento. **E. EL ARRENDADOR** autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se lleguen a causar. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR el ICBF podrá hacer efectiva la presente clausula penal pecuniario en un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con e artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **E.** Para efectos de esta cláusula se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **ARRENDADOR** cuando este no cumpla con la totalidad de obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniario, el ICBF observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a **EL ARRENDADOR** del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción, entre otros mecanismos, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo, contado a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Para todos los efectos, son documentos del contrato de Arrendamiento y por tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para su elaboración, a saber y sin limitarse a estos, fichas de condiciones técnicas, estudio del sector, estudio de mercado, estudios previos, invitación o su equivalente, certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta del oferente, manuales, guías o documentos privados que soportan la ejecución técnica del contrato, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente actividades, alcance y compromisos convenidos.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato de Arrendamiento se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En caso de que el **EL ARRENDADOR** no se presente para efectos de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato de Arrendamiento, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, el ICBF podrá adelantar la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Vencido dicho término se perderá la competencia para realizarla

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de ARRENDAMIENTO no genera vínculo laboral alguno entre EL ARRENDADOR, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de ARRENDAMIENTO, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL ARRENDADOR son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO tendrá la vinculación correspondiente con EL ARRENDADOR y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL ARRENDADOR se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo AL ARRENDADOR los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO, correrá a cargo dEL ARRENDADOR quien

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral. Este riesgo es asignado AL ARRENDADOR, incluso en los casos de retraso en el pago por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL ARRENDADOR no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL ICBF y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y, en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato de ARRENDAMIENTO, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

PARÁGRAFO CUARTO. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato de ARRENDAMIENTO está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerla sujeta de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

PARÁGRAFO QUINTO. En el caso de que las partes recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato de ARRENDAMIENTO, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato de ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando cualquiera de las PARTES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en sus respectivos manuales de imagen corporativa o su equivalente o las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, que se den por el desarrollo del objeto contractual, estos pertenecen al ICBF de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL ARRENDADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados al ICBF por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL ARRENDADOR mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL ARRENDADOR o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DEL ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL ICBF, a solicitud DEL ARRENDADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL ARRENDADOR a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al ICBF, sin que la responsabilidad DEL ARRENDADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita AL ARRENDADOR, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL ARRENDADOR, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude AL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ARRENDADOR**, en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por lo tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, la protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, previa suscripción del contrato en la plataforma Secop II, del acta de inicio por las partes, y la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICBF. **PARÁGRAFO**. El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a todos los requisitos de inicio contemplados en el Estudio previo y demás documentos que hagan parte del presente contrato de Arrendamiento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será Bogotá D.C.

TRIGESIMA. - MUTUO ENTENDIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS PREVISIBLES: LAS PARTES aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato de Arrendamiento.

TRIGESIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente contrato de ARRENDAMIENTO a través del Sistema

PÚBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 25008692025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y CARLOS ALFONSO MARQUEZ PAEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.79.161.68.

Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

En constancia, el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" como aprobación por las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA